



## III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

### CONSORCIO PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE DE VALLADOLID

Al no haberse presentado alegaciones, durante el plazo de exposición al público, contra la aprobación inicial de la modificación de los Estatutos del Consorcio Provincial de Medio Ambiente, acordada por la Asamblea General en sesión extraordinaria celebrada el 30 de junio de 2014, habiéndose aprobado por todos los entes consorciados, de conformidad con lo acordado se considera automáticamente elevado a definitivo el referido Acuerdo de modificación de los Estatutos del Consorcio Provincial de Medio Ambiente de Valladolid, en los términos que se indican a continuación:

En Valladolid, a 5 de marzo de 2015.- El Presidente del Consorcio Provincial de Medio Ambiente de Valladolid.-Fdo.: Máximo Gómez Domínguez.





## **Modificación de los Estatutos del Consorcio Provincial de Medio Ambiente de Valladolid**

Uno.- El artículo 1 de los Estatutos quedaría redactado del siguiente modo:

### **ARTICULO 1. - CONSTITUCION DEL CONSORCIO.**

Al amparo de lo establecido en el Art. 87 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 6.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículo 48 de la Ley 1/1998 de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León, artículo 110 del R.D. Leg. 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y artículo 37 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, se constituye un Consorcio entre la Diputación Provincial de Valladolid y las Mancomunidades y Municipios que se relacionan en el Anexo I de estos Estatutos.

El Consorcio está adscrito a la Diputación Provincial de Valladolid.

Podrán incorporarse a este Consorcio, otros Municipios o Mancomunidades así como otras Administraciones o Entidades Públicas o Privadas sin ánimo de lucro, que persigan fines de interés público, relacionados con los de este Consorcio.

Dos.- El artículo 3 de los Estatutos quedaría redactado del siguiente modo:

### **ARTICULO 3. - VOLUNTARIEDAD Y PERSONALIDAD JURÍDICA.**

El Consorcio se establece con carácter voluntario, por un período de tiempo indefinido y con personalidad jurídica propia e independiente de las Entidades que lo constituyen, sin perjuicio de su adscripción a la Diputación Provincial de Valladolid, por lo que tendrá capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines que se expresan en los presentes Estatutos.

A tal objeto, las Entidades Consorciadas delegan en el Consorcio todas las atribuciones necesarias para dotar a éste de la competencia para el ejercicio de las actividades encomendadas.

Tres.- El artículo 8 de los Estatutos quedaría redactado del siguiente modo:

### **ARTICULO 8. – RÉGIMEN JURÍDICO.**

El Consorcio se registrará:

- a) Por los presentes Estatutos
- b) Por las normas de carácter básico del Estado establecidas para las diferentes Administraciones Públicas.
- c) Por el régimen específico que para los Consorcios se establece en la legislación estatal y autonómica sobre Régimen Local.
- d) Por la normativa legal vigente en materia de Régimen Local y disposiciones reglamentarias de aplicación.
- e) Subsidiariamente por el resto del ordenamiento jurídico administrativo.

Dado el carácter del Consorcio como Entidad pública, le será de aplicación cuanto dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuatro.- El artículo 15 de los Estatutos quedaría redactado del siguiente modo:

### **ARTICULO 15. - COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.**





La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y administración del Consorcio.

Corresponden a la Asamblea General las siguientes atribuciones:

- a) La designación y separación de los miembros de la Junta de Gobierno y Administración, así como del Vicepresidente.
- b) Aprobar la incorporación o separación de las entidades del Consorcio.
- c) Aprobación de la forma de gestión de los servicios.
- d) Aprobación del programa general o plan anual, o planes puntuales, a desarrollar por el Consorcio en cada ejercicio.
- e) Aprobación y modificación de los presupuestos, que formarán parte de los Presupuestos de la Diputación Provincial de Valladolid, así como la aprobación de la Cuenta General que se integrará igualmente en la de dicha entidad, la autorización y disposición de gastos en asuntos de su competencia y las operaciones de crédito que excedan de las competencias del Presidente.
- f) Las contrataciones y concesiones que excedan de la competencia del Presidente.
- g) Aprobación de la plantilla orgánica, el catálogo y la relación de puestos de trabajo, la fijación de las retribuciones complementarias fijas y periódicas del personal del consorcio.
- h) Aprobación del inventario.
- i) Aprobación de la Memoria anual de actividades y de gestión.
- j) La modificación de los Estatutos.
- k) La determinación de las aportaciones económicas que las entidades consorciadas deben efectuar para cubrir gastos de personal, compra de bienes corrientes y servicios y, en general, gastos de funcionamiento del Consorcio.
- l) La aprobación, en su caso, del reglamento de funcionamiento de los servicios que preste el Consorcio.
- m) La aprobación de las ordenanzas, tasas y precios públicos por la prestación de servicios que puedan realizarse.
- n) La aprobación de convenios de colaboración que faciliten los procedimientos de liquidación, recaudación y todos aquellos derivados de la aplicación de una tasa por el Consorcio.
- ñ) La adquisición y enajenación de bienes y derechos patrimoniales cuando su importe exceda de la competencia del Presidente.
- o) La disolución del Consorcio.

La Asamblea puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Presidente y en la Junta de Gobierno y Administración, salvo las que resulten indelegables de conformidad con lo previsto en la legislación de régimen local.

Cinco.- El artículo 25 de los Estatutos quedaría redactado del siguiente modo:

#### ARTÍCULO 25.- COMPETENCIAS QUE REQUIEREN MAYORÍA ABSOLUTA.

Para la adopción de los acuerdos que seguidamente se relacionan será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consorcio, entendiéndose por tal cuando los votos afirmativos representen al menos el 60% del total:

- a) Modificar los presentes Estatutos.
- b) Fijar las aportaciones económicas que las entidades consorciadas deben efectuar para cubrir gastos de mantenimiento así como de personal y compra de bienes corrientes y servicios y, en general, de funcionamiento del Consorcio.
- c) La aprobación de la forma concreta de gestión del servicio correspondiente.
- d) La incorporación y separación de nuevos miembros al Consorcio.
- e) La disolución del Consorcio.
- f) Los que, de forma especial, se determine en estos Estatutos.

Cuando no se obtuviera dicha mayoría se procederá a un nuevo estudio y modificación de la propuesta.

Seis.- El artículo 29 de los Estatutos quedaría redactado del siguiente modo:





## ARTICULO 29. - CLASIFICACION DE PERSONAL.

El personal del Consorcio estará constituido por el Secretario, Interventor, el Gerente y el restante personal del que pueda dotarse, en su caso.

Siete.- El artículo 30 de los Estatutos quedaría redactado del siguiente modo:

## ARTICULO 30. – EL/LA SECRETARIO/A – INTERVENTOR/A.

1.- El Consorcio deberá disponer de personal que desarrolle las funciones de secretaría e intervención, ya sea mediante personal propio de las entidades consorciadas o por personal seleccionado por cualquiera de los procedimientos legalmente previstos para la provisión de puestos reservados a este tipo de funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional.

Sus funciones son las que se establecen para esta categoría de funcionarios en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.

2.- En todo caso, el nombramiento del Secretario/Interventor deberá recaer en un funcionario con Habilitación de Carácter Nacional.

Ocho.- El artículo 32 de los Estatutos quedaría redactado del siguiente modo:

## ARTICULO 32. –ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL.

1.- El personal al servicio del Consorcio podrá ser funcionario o laboral procedente exclusivamente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes, su régimen jurídico será el de la Administración pública de adscripción y sus retribuciones no podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquella.

2.- El número de puestos de trabajo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos serán las que determinen en la relación de puestos de trabajo. La selección de este personal se ajustará a lo dispuesto para las Corporaciones Locales o, en su defecto, lo que establezca la Junta de Gobierno.

3.- Dicho personal dependerá exclusivamente del Consorcio, sin ninguna dependencia orgánica ni de servicio con las Entidades Consorciadas.

Nueve.- El artículo 33 de los Estatutos quedaría redactado del siguiente modo:

## ARTICULO 33. – RÉGIMEN ECONÓMICO PRESUPUESTARIO.

El Consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Diputación Provincial de Valladolid, Administración pública a la que está adscrito, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad de la Intervención General de la Diputación Provincial de Valladolid. El Consorcio formará parte de los presupuestos y se incluirá en la Cuenta General de la Diputación Provincial de Valladolid, con las especialidades que se señalan en los artículos siguientes.

Diez.- El artículo 38 de los Estatutos quedaría redactado del siguiente modo:

## ARTICULO 38. – PRESUPUESTO DEL CONSORCIO





El Presupuesto anual, que instrumentará el Secretario/a-Interventor/a a la vista de la propuesta que efectúe la Junta de Gobierno y Administración, se remitirá a la Diputación Provincial para la formación del Presupuesto General.

De acuerdo con la legislación local vigente, el Interventor/a del Consorcio fiscalizará los actos del mismo que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven y la recaudación, inversión y aplicación en general, de los caudales públicos administrados.

En los plazos señalados en la normativa de régimen local, el Presidente del Consorcio rendirá la Cuenta General del mismo, elevándola para su aprobación a la Asamblea General y posterior remisión a la Diputación Provincial al objeto de su integración en la Cuenta General de la entidad provincial a efectos de su aprobación y posterior remisión al Consejo de Cuentas de Castilla y León.

La Cuenta General será formada por el Secretario-Interventor, en cuanto su contenido se obtiene de la Contabilidad Pública, y por el Gerente, en relación a la Memoria anual de actividades y gestión, y comprenderá los siguientes estados:

- Balance
- Cuenta de Resultado económico-patrimonial
- Estado de liquidación del Presupuesto
- En su caso, Estado de flujos de efectivo
- Estado de cambios en el patrimonio neto
- Memoria
- Cualquier otro estado o documento que exija en cada momento la normativa aplicable.

Los fondos del Consorcio se ingresarán en una cuenta abierta que el Presidente designe y de la que dispondrá, previa a la oportuna ordenación de gastos y pagos, mediante talones firmados conjuntamente por el Presidente el Interventor y el Gerente del Consorcio.

Once.- El artículo 41 de los Estatutos quedaría redactado del siguiente modo:

#### ARTICULO 41. – SEPARACIÓN DEL CONSORCIO.

La separación del Consorcio podrá producirse a petición de la parte interesada o como sanción por incumplimiento de sus obligaciones.

En todo caso, con carácter previo se procederá a la liquidación de los compromisos y obligaciones, así como a la depuración de las posibles responsabilidades exigibles.

La separación voluntaria de cualquiera de sus miembros exigirá un preaviso de un año dirigido al Presidente del Consorcio, el cual lo pondrá en conocimiento de la Asamblea General en la primera sesión que celebre.

En caso de que tal separación comporte perturbación o perjuicio grave para los intereses públicos que el Consorcio representa o para los servicios que presta, la Asamblea podrá retrasar la fecha efectiva de la separación hasta un plazo máximo de dos años salvo que el ente consorciado que pretenda separarse garantice la continuidad de la prestación de los servicios.

La separación de un ente consorciado como sanción por incumplimiento de sus obligaciones, estará sujeta al siguiente procedimiento:

- a) Constatado el incumplimiento de la obligación de que se trate, el Presidente requerirá mediante escrito motivado al Ente incumplidor para que proceda a satisfacer el compromiso de que se trate, con advertencia expresa de que, de no hacerlo así en el plazo que al efecto se le señale se procederá a la incoación del trámite dirigido a la separación de su condición de miembro del Consorcio.





- b) Incumplido el requerimiento, el Presidente lo pondrá en conocimiento de la Asamblea General en la primera sesión que celebre para que acuerde el inicio del expediente dirigido a la separación del Consorcio, determinando las medidas cautelares que, en su caso, procedan.
- c) En dicho expediente será preceptivo el trámite de audiencia a la entidad interesada.
- d) Una vez cumplimentado el trámite de audiencia, la Asamblea General en la siguiente sesión que celebre acordará, con el voto favorable de la mayoría absoluta, la separación del Consorcio.

La liquidación se practicará conforme a las siguientes normas:

- a) Si la aportación se hubiera hecho en metálico y en concepto de incremento de capital para su devolución, se hará una evaluación partiendo del valor inicial y se deducirá la devaluación que hubiera podido producir desde el momento en que se incorporó al patrimonio, dado el carácter del Consorcio de ente público sin ánimo de lucro.
- b) Si la aportación fuera de inmuebles o muebles, se estará a lo establecido en el Convenio de incorporación al Consorcio, sin perjuicio de evaluar las mejoras o daños que se hubieran producido en los mismos.
- c) Si la aportación fuese de maquinaria, se estará a lo que se haya establecido en el Convenio de incorporación, observándose en todo caso la normativa legal vigente sobre valoración de bienes.
- d) Las valoraciones, tasaciones y peritaciones se realizarán en expediente contradictorio y por lo que se refiere al personal a lo dispuesto en el Convenio de incorporación.
- e) En todo caso se establece que la separación surtirá efectos al finalizar el ejercicio en que se hubiere adoptado el correspondiente acuerdo.

La separación del Consorcio de un Ente tanto a petición propia como por incumplimiento de sus obligaciones no afectará a la subsistencia de los compromisos económicos que dicho Ente pudiera haber adquirido ante el Consorcio.

La separación de un miembro del Consorcio supondrá la automática modificación de los Estatutos sin necesidad de sujetarse al procedimiento establecido en el artículo 37 y siguientes de la Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Si el Consorcio estuviera adscrito a la Administración que ha ejercido el derecho de separación, tendrá que acordarse por el Consorcio a quién, de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el Consorcio, se adscribe el mismo en aplicación de los criterios establecidos en la ley.

Doce.- La Disposición Transitoria de los Estatutos quedaría redactada del siguiente modo:

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. De conformidad con lo dispuesto en la Relación de Puestos de Trabajo vigente de la Diputación Provincial de Valladolid, el personal funcionario y/o laboral de la Diputación Provincial asumirá el desempeño de tareas o actividades que se requieran por parte del Consorcio, sin abono de retribución alguna, siempre que pueda considerarse parcial el ejercicio de dicha actividad dentro de las funciones propias de cada puesto de trabajo.

Asimismo, en tanto se consolida el funcionamiento del Consorcio y adquiere la gestión entidad y volumen suficientes, el funcionario que ocupe el puesto correspondiente a la Jefatura de Servicio de Medio Ambiente y Agricultura de la Diputación Provincial podrá desarrollar las funciones propias de la Gerencia, sin retribución alguna, siempre que pueda considerarse parcial el ejercicio de dicha actividad manteniéndose como principal el puesto de trabajo de origen.





2. Mientras no se resuelva otra cosa, siempre de conformidad con la normativa vigente, las funciones de Secretaría e Intervención reservadas a Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional serán desarrolladas por las personas responsables de la Secretaría e Intervención de la Diputación Provincial de Valladolid o personas en quienes deleguen, correspondiendo a ésta el abono, en su caso, del complemento retributivo que corresponda legalmente.

Trece.- La Disposición Final de los Estatutos quedaría redactada del siguiente modo:

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Los miembros de la Asamblea General, con motivo de la renovación de las Corporaciones Locales por celebración de elecciones, serán nombrados por los órganos competentes de sus distintas Corporaciones, salvo los vocales en representación de los Municipios no mancomunados que serán elegidos por una Asamblea, convocada al efecto, formada por todos los Alcaldes de los Municipios afectados, designando al número de vocales que corresponda (uno por cada 15.000 habitantes). La referida designación de vocales podrá realizarse con carácter rotatorio. En este caso, el acuerdo de designación determinará la duración de la misma sin que, en ningún caso, sea superior al periodo dimanante del proceso electoral local.

En el supuesto de que un Municipio no mancomunado o Mancomunidad se incorporase al Consorcio una vez elegidos los representantes de los mismos en la Asamblea General, su derecho a participar en la elección queda demorado hasta el comienzo del próximo mandato.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente modificación de los Estatutos del Consorcio entrará en vigor el 1 de enero de 2015.

